

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 6
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia comunicó al Juez municipal del propio distrito la parte que estimó pertinente de una denuncia en que varios vecinos del pueblo de Montejo acusaban á su Alcalde de barrio D. José López Díaz de cometer exacciones ilegales y cobrar en metálico las cantidades que exigía; de haber autorizado á un vecino para cortar dos árboles en un monte del pueblo; de haber subastado maderas halladas en otro monte, sin que hubiese dado «distribución» de la suma que importaron, y de haber cobrado por ganados forasteros varias cantidades en metálico, de las que tampoco se sabía la distribución; hechos todos que inducían á creer á los denunciados que llevaba á efecto tales exacciones con el deliberado propósito de lucrarse con ellas:

Que instruido sumario, elevado á la Audiencia provincial de Burgos y estando señalado día para la celebración del juicio oral, el Gobernador, á instancia del procesado, que manifestó tener aprobadas sus cuentas por la Junta administrativa correspondiente, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, exponiendo: que los hechos perseguidos eran el haber cobrado el procesado varias multas en metálico por pastoreo abusivo y haberse hecho cargo del importe de un remate de maderas, sin haber justificado su inversión; que según lo dispuesto por el artículo 114 de la ley Municipal, corresponde á los Alcaldes, entre otras atribuciones, la de imponer multas que no excedan de las que autoriza el art. 77 de la propia ley, y los Alcaldes de barrio ejercen las funciones que el Alcalde ó los Tenientes les deleguen, con arreglo al art. 116 de la misma, aparte de las atribuciones que les corresponden como Presidentes de las Juntas locales administrativas, y que están consignadas en el capítulo 2.º, tít. 3.º de la repetida ley; que á la Administración compete examinar si las cantidades que cobró el Alcalde de barrio de Montejo por el remate de maderas lo fueron legalmente, como administrador de los bienes propios y exclusivos del pueblo, y resolver también acerca de la legalidad de su inversión, así como decidir si las multas lo fueron con arreglo á las facultades que le hubiese delegado el Alcalde del distrito, pudiendo la resolución administrativa que se dicte influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que la doctrina precedente está sancionada para casos análogos al de que se trata por varias decisiones de competencia que cita; y que se está, por tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de esta clase á los Tribunales de Justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que esta competencia no se halla en ninguno de los dos casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto expresado, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de esta naturaleza en los juicios criminales, porque, sea cualquiera la calificación provisional que del delito haya hecho el Ministerio público, es lo cierto que la naturaleza jurídica de los hechos objeto de la competencia excluye toda intervención administrativa, ya decisiva, ya previa, para los efectos de su corrección; que en cuanto al primero de los dos hechos á que la contienda se refiere, ó sea el de haber cobrado D. José López Díaz varias multas en metálico por pastoreo abusivo, sin haber explicado satisfactoriamente su inversión, no se trata de las facultades propias ó delegadas de aquel Alcalde para imponer tales multas, sino de haberlas cobrado en metálico; y puesto que lo niega y no aparece que haya invertido su importe de manera alguna, se infiere que se lo ha apropiado, defraudando así á la Hacienda del Municipio, y el carácter de delincuencia que estos actos revisten, no puede en manera alguna desvirtuarse cualquiera declaración que la Administración pudiera hacer, siendo, por consecuencia, innecesaria su intervención para los efectos del fallo que en su día haya de pronunciar el Tribunal; que los mismos razonamientos pueden aplicarse al otro hecho, ó sea el de haber vendido dos árboles del monte Valverde, y no haber dado explicación satisfactoria de la inversión de las 11'25 pesetas que por ellos percibió, puesto que, no habiendo justificado, ni por cuentas presentadas, ni por explicaciones verbales, ni intentado hacerlo en el acto del juicio oral, la legítima aplicación de la suma recibida, y deduciéndose á la vez del informe de la Alcaldía de Alfoz y de la denuncia de algunos vecinos que se la apropió, lo mismo que el producto de las multas, cae este hecho bajo la sanción del Código penal, y es independiente del examen de las cuentas municipales, porque ya sean éstas aprobadas ó desaprobadas, puede constituir delito definido en aquel Código, y que, como quiera que, á pesar del tiempo transcurrido desde que cobró aquellas cantidades D. José López Díaz, no consta que haya presentado cuenta alguna ni justificante de su inversión, ni siquiera que haya intentado hacerlo, carece la Administración de base y antecedentes necesarios para resolver acerca de la legalidad de la inversión referida, determinando esta situación, sin género de duda, la delincuencia expresada; citaba además la Audiencia los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 185 de la ley Municipal, en relación con los concordantes del mismo, que dice: «Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente»:

Visto el art. 114 de la expresada ley, que en su párrafo primero autoriza al Alcalde único ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal, para publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y arresto por insolvencia:

Visto el art. 116, según el cual, los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de éste, como Jefe superior de la Administración municipal. Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen:

Visto el art. 90, que dice: «Los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, agua, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular»:

Visto el art. 95, que dice: El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administración particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado»:

Visto el art. 96, que dice: «La administración y la inspección expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halle determinado en este capítulo» (El 2.º, tít. 3.º de la expresada ley):

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. José López Díaz, Alcalde de barrio del pueblo de Montejo, por hechos concernientes al ejercicio de su cargo:

2.º Que los hechos que se le imputan son haber cobrado multas en metálico, no haber dado cuenta de las cantidades en esta forma recaudadas, haber autorizado á un vecino para que cortase y aprovecharse dos árboles de un monte del pueblo y no haber justificado la inversión del producto de la subasta de maderas halladas en otro monte público:

3.º Que el cobrar en metálico multas que deben hacerse efectivas en papel sellado, infringiendo así lo dispuesto en la ley Municipal, constituye una falta administrativa, que corresponde corregir á los superiores jerárquicos del que la cometa:

4.º Que á la Administración compete decidir si el Alcalde de barrio de Montejo estaba autorizado para imponer las multas que exigió, y si dió á su producto la inversión que procedía, existiendo, por tanto, una cuestión previa de que puede depender el fallo de los Tribunales, acerca de la responsabilidad criminal en que pueda haber incurrido por la cobranza é inversión de estas multas:

5.º Que existe también cuestión previa respecto del hecho relativo á la autorización para cortar dos árboles en el monte dehesa, puesto que á la Administración corresponde resolver, si como Presidente de la Junta administrativa de Montejo hizo D. José López Díaz uso de sus atribuciones, ó se excedió de ellas al consentir dicha corta en un monte del pueblo:

6.º Que asimismo es de la competencia de la Administración decidir si el referido Presidente de la

Junta administrativa de Montejo dió la debida inversión á la suma percibida por subasta de unas maderas halladas en el monte Valverde, lo que determina respecto de este hecho otra cuestión previa que puede tener decisiva influencia en el fallo de los Tribunales:

7.º Que siendo de la competencia de la Administración el conocimiento de uno de los hechos á que la presente causa se refiere, y existiendo respecto de los otros cuestiones previas administrativas de cuya resolución puede depender el fallo de los Tribunales de justicia, se está en los casos de excepción á que se refiere el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La justificada importancia atribuida á las obras del Canal de Aragón y Cataluña y de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, fué causa de que se encargase la dirección de las mismas á dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, utilizando para ello la facultad que para esos casos otorga á este Ministerio el art. 46 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Pero habiendo entrado ya aquellos trabajos en su periodo normal de desarrollo, y debiendo, por otra parte, continuar por tiempo, hasta cierto punto indeterminado, si han de responder al fin para que fueron acordados, es ilegado el momento de determinar de un modo fijo y estable las condiciones del personal facultativo adscrito á ellas, toda vez que la facultad antes indicada de poder emplear á los Inspectores generales en la dirección de las obras públicas no autoriza á hacerlo de un modo permanente, que pugnaría con el principio general establecido en el art. 13 del propio reglamento, y alejaría á aquéllos de sus funciones naturales y propias en la Junta Consultiva.

Conviene también determinar las indemnizaciones que han de pagarse al mismo personal, que no parece deban ser iguales cuando se trata de un servicio limitado por el tiempo ó por su propia naturaleza, que cuando se refieren á trabajos de carácter permanente que deben regirse por las disposiciones ordinarias, las cuales ya han tenido en cuenta las distintas condiciones en que el servicio se presta y la distinta remuneración que, por consiguiente, requiere, lo cual puede muy bien hermanarse en el presente caso con la economía que exige el estado del Tesoro público.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las obras del Canal de Aragón y Cataluña y las de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante se considerarán como servicios ordinarios del ramo de Obras públicas, constituyendo Jefaturas independientes, con personal propio.

2.ª La plantilla de cada una de ellas constará del personal facultativo siguiente:

Un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase.

Dois Ingenieros subalternos.

Tres Ayudantes.

Cuatro Sobrestantes.

Los delineantes que se consideren necesarios.

3.ª Las indemnizaciones que cobrarán, según sus respectivas categorías, los funcionarios que presten servicio en esas obras, serán las correspondientes á la situación de residencia eventual, con arreglo á la instrucción de 31 de Octubre de 1896.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento de D. Cándido Vizcaino, de profesión artista fotográfico, natural de la Coruña, ocurrido en el Hospital San Roque de aquella ciudad.

Verificado en el Consulado el inventario de los objetos contenidos en unos baúles que dejó en su establecimiento fotográfico, no se encontró en ellos más que algunos ingredientes de fotografía, un revólver y prendas de vestir, de todo lo cual convendría dispusiese en el plazo más breve posible el padre del finado D. Cándido P. Vizcaino, vecino de la Coruña, calle del Orzán, núm. 5, tercero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 231—28 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

Suspensión temporal del funcionamiento de la señal de niebla del faro de Aveiro.

Núm. 1.373, 1898.—El Director de Faros de Portugal avisa telegráficamente á este Centro haberse suspendido temporalmente y hasta nuevo aviso la señal sonora del faro de Aveiro.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 22.

Francia (islas de Glenans).

Supresión de la boya fondeada provisionalmente cerca del bajo Rouge.

(Avis aux Navigateurs, núm. 226/1.548. Paris, 1898.)

Núm. 1.374, 1898.—Se ha suprimido la boya de huso pintada á fajas horizontales rojas y negras rematada con un distintivo esférico que se había fondeado provisionalmente cerca del bajo Rouge á causa de la reconstrucción de la torre valiza que indica este escollo. (Aviso núm. 198/1.182 de 1898.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia, pág. 112.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Reposición del faro flotante de Galveston (Texas).

(Avis aux Navigateurs, núm. 227/1.558. Paris, 1898.)

Núm. 1.375, 1898.—El faro flotante de Galveston, que se había retirado de su estación, ha vuelto á fondear en su antiguo fondeadero, en 7^m6 de agua en la costa N. del canal dragado entre las escolleras á 1 3/4 millas por dentro de la extremidad de afuera y á 2 7/8 millas al S. 65° E. del faro de la punta Bolivar.

Las características no han sufrido alteración.

Situación aproximada: 29° 20' 35" N. por 88° 29' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 34.

Carta núm. 180 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Retirada de los restos de un buque cerca de Neufahrwasser (bahía de Danzig).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 38/2.427. Berlin 1898.)

Núm. 1.376, 1898.—Se han retirado los restos del *Drafn*, sumergido cerca de la boya de aterramiento de Neufahrwasser (Aviso núm. 30/173 de 1898), suprimiéndose la boya que los indicaba.

Carta núm. 713 de la sección II.

Rusia (Curlandia).

Luz temporal en el muelle S. de Vindau.

(Avis aux Navigateurs, núm. 226/1.550. Paris, 1898.)

Núm. 1.377, 1898.—Para que sea menos peligrosa la circulación durante los trabajos de dragado que se efectúan en la entrada del río Vindau y en la rada, se ha colocado en el ángulo del muelle S. una luz fija blanca que ilumina el canal y la parte N. de la rada, situada á 170^m de la luz roja de la cabeza de este muelle y de 13^m9 de altura sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 48.

Carta núm. 807 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia (Isla de Ischia).

Funcionamiento de la luz de la punta Imperatore.

(Aviso ai Naviganti, núm. 164. Génova, 1898.)

Núm. 1.378, 1898.—La luz de la punta Imperatore, cuya característica se modificó (Aviso núm. 98/625 de 1897), ha recobrado su característica normal, blanca de 4 destellos blancos cada 40 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 74.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DEL JAPÓN

Islas del Japón (Hondo).

Roca sumergida en la entrada del puerto del N. de Nanao, península de Noto.

(Notice to Mariners, núm. 961. Tokio, 1898.)

Núm. 1.379, 1898.—El Capitán del vapor japonés *Sashata Maru* anuncia la existencia de una roca cubierta con 6^m4 de agua delante de Fudo Zaki, en la entrada del puerto del N. de Nanao, situada al N. 64° W. de la extremidad NE. de Bagaura Zaki y en la línea que une la extremidad SE. de Kagata Zaki con la extremidad N. de Oshima.

Carta núm. 617-A de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Luz en la punta Drinkwater, entrada del Yan-Tse-Kiang.

(Notice to Mariners, núm. 326. Shanghai, 1898.)

Núm. 1.380, 1898.—Se ha encendido en la punta Drinkwater una luz de grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Está á 27^m1 sobre el nivel del mar, siendo visible á 15 millas en tiempos claros.

El aparato es dióptrico de 4.º orden. La torre es de hierro sobre pilas de tornillo, pintada á fajas horizontales negras y blancas; tiene una altura total de 28^m5.

Situación aproximada: 31° 27' 50" N. por 123° 1' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 20.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida de 7 de Agosto del próximo pasado año 1897 por D. Narciso Mauri y Vidal, Director de la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid (ó sea el denominado de las Ventas del Espíritu Santo al Paseo de Embajadores) solicitando autorización para sustituir en dicho tranvía el actual motor animal por el eléctrico de cable aéreo: Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895 referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno civil de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º de la primera de las dos citadas leyes:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la concesión del mencionado tranvía fué otorgada en virtud de Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Junio de 1881, con la rebaja, obtenida en el acto de la subasta, de un 50 por 100 en las tarifas que servirían de base á la misma, y con sujeción al pliego de condiciones particulares, aprobado al efecto, en cuyo art. 18 se previene que la concesión se otorga por sesenta años y con arreglo á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878:

Resultando que los dictámenes emitidos en el citado expediente informativo son favorables á la concesión, con determinadas condiciones que en los mismos se indican, y lo mismo el de la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos:

Considerando que no tiene aplicación al caso presente la ley de 14 de agosto de 1895, al principio citada, por estar hecha la concesión de este tranvía con sujeción á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, también citada; y

Considerando que, en vista de lo expuesto, no hay inconveniente alguno en conceder la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el propuesto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad del tranvía del Este de Madrid, ó sea el de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores, para que pueda sustituir en el mismo el actual motor de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentó en 7 de Agosto de 1897, y que al efecto se aprueba, con las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á ejecutar las obras necesarias para la instalación eléctrica, así como las de conservación y reparación, ateniéndose á las instrucciones que al efecto le dicte el Ayuntamiento de esta Corte, con arreglo á las prescripciones del dictamen aprobado por el mismo en la sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1897.

2.ª Se renovará el material fijo de la vía, empleando carriles de mayor sección y con el blindaje eléctrico necesario, haciéndose el asiento de la vía sobre un cimiento de hormigón ó de piedra partida bien bateada.

3.ª La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 500 voltas, conducida y transmitida por un cable aéreo de cobre de ocho y cuatro milímetros de diámetro.

4.ª El hilo aéreo de tracción habrá de establecerse sobre sólidos postes metálicos iguales al modelo adoptado para el

través de Madrid, candelabros y ménsulas de hierro fundido, o armados ó de palomillas y rosetones, etc., fuertemente empotrados en el suelo ó en las fachadas de las casas *cuyos dueños lo consientan*, cuidando muy especialmente de adoptar en cada caso particular el medio que mejor se adapte á las circunstancias.

5.ª La separación máxima de dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo será de *cuarenta metros*, á menos que circunstancias muy especiales así lo requieran; y el punto más bajo de la catenaria deberá estar á *seis metros* de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

6.ª El aislamiento de los postes metálicos, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el del atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley a la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto los aisladores de porcelana, vidrio y ebonita más perfeccionados.

7.ª El conductor de trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, sino que irá suspendido por otro cable que impida su caída en caso de rotura.

8.ª La suspensión de dicho hilo de trabajo se hará por medio de un doble aislamiento que impida toda derivación de la corriente.

9.ª El cable desnudo, conductor de la electricidad, en todos sus cruzamientos superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ir defendido por su parte superior con un fuerte tejadillo de bambú, que en caso de rotura de los hilos telegráficos y telefónicos impida el contacto de ellos con el referido cable y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica. De no adoptarse el tejadillo indicado, será condición precisa establecer una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las redes telegráficas y telefónicas.

10.ª La línea de alimentación, el conductor de trabajo, los coches y la fábrica estarán protegidos por el número suficiente de pararrayos, dispuestos de manera que eviten en las descargas eléctricas de la atmósfera puedan causar accidentes desagradables á los pasajeros y desperfectos en el material de las líneas.

11.ª Para evitar las acciones eléctricas sobre las tuberías de otras canalizaciones, se colocarán los conductores de alimentación á mayor distancia de un metro de aquéllas, y se asegurará el retorno de la corriente por los carriles, aumentando la conductibilidad en las juntas de los mismos por medio de bridas eléctricas. Cada dos de estas bridas opuestas se unirán entre sí por un hilo de cobre, y todos éstos con uno longitudinal enterrado en un eje de la vía hasta el polo negativo de la fábrica.

12.ª La conexión de las juntas de los rieles de la vía para facilitar el retorno de la corriente, deberá hacerse con el mayor esmero, empleando precisamente alambre de cobre; y si aun así no resultase tan perfecta como se requiere para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado, con los empalmes suficientes con los rieles, hasta conseguir que la corriente de retorno circule fácilmente.

13.ª Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía y bajando con un recorrido máximo de *sete metros*, que habrá de reducirse á cinco, empleando al propio tiempo el freno eléctrico y á tres metros tan solo, haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

14.ª En la palanca del freno mecánico, constantemente manejada por el conductor para regular la velocidad de la marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes colocados en la vía ó su proximidad.

15.ª Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma, y en lo alto de su cubierta, una potente luz eléctrica de *cinco ó seis bujías* de intensidad como minimum, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino.

16.ª En el interior de los coches, y bajo del asiento de uno de los costados, deberán instalarse el pararrayos, el corta circuitos, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta; y todos los elementos que por su interior se establezcan, además de las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertos por listones de madera que los pongan completamente á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

17.ª Para evitar cualquier accidente, á pesar de la rapidez con que se pueden parar los coches en este género de tracción, irá provisto cada uno de dos salvavidas, uno al frente de cada plataforma. Los modelos de este aparato serán previamente examinados por el Facultativo municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

18.ª Respecto de la velocidad á que deberán marchar los coches del tranvía, se observará lo prevenido en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

19.ª En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fusibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieren, deberán instalarse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cada vez que se produzca una avería en el cable tractor del trolley.

20.ª Si durante la explotación de la línea la Sociedad concesionaria juzgase necesario introducir en aquélla cables de alimentación, podrá hacerlo; pero éstos deberán ir defendidos por una múltiple envoltura aisladora y apoyarse en los mismos postes ya establecidos por el intermedio de aisladores de porcelana.

21.ª Una vez instalada la fábrica de alimentación y la línea, antes de abrirse al público se harán en las altas horas de la noche, y después que cese la circulación del tranvía, y con la intervención de los Facultativos y Concejales que la Alcaldía Presidencia designe, todos cuantos ensayos juzgue convenientes, hasta adquirir la seguridad de que están previstas todas las eventualidades y asegurada la buena marcha de la explotación, sin que pueda utilizarse la tracción eléctrica hasta que quede perfectamente comprobada la regularidad en el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos que entran en la composición del sistema.

22.ª Igualmente, y á semejanza de la Compañía del tranvía de Madrid, queda obligada la del Este á suministrar la corriente necesaria para un máximo de 10 arcos voltáicos, que se colocarán en los postes que utilice la Sociedad para el soporte del cable aéreo, instalados en la calle de Alcalá ó paseos del Prado y Botánico, desde la hora en que empiece el alumbrado público hasta la en que termine el servicio del tranvía, siendo de cuenta del Ayuntamiento la instalación y conservación de las lámparas, no respondiendo la Sociedad citada de las interrupciones que por cualquier accidente pueda sufrir la corriente eléctrica.

23.ª Para la circulación de los carruajes del tranvía de que se trata por la Puerta del Sol, se sujetará la Sociedad concesionaria del mismo á la trayectoria única que en su día aprobará el Ayuntamiento.

24.ª Si la experiencia, al poner en práctica la tracción eléctrica en el tranvía de Madrid, que es el primero que ha de establecerla, hiciera precisa la modificación de todo ó parte del sistema concedido, por causas que se reputasen de indispensables para la seguridad de la circulación ó para prevenir cualquier accidente en la corriente del fluido ó en el funcionamiento del mecanismo, la Sociedad concesionaria queda obligada á introducir inmediatamente las variaciones que en este sentido se determinen.

25.ª La citada Sociedad garantizará al Ayuntamiento la regularidad de la explotación y la continuidad del servicio cuando caduque la concesión y pase la línea á ser propiedad del Municipio.

26.ª En evitación de graves daños á las canalizaciones de agua, gas y otras, y principalmente á la seguridad del tránsito público, se exigirá á la Sociedad concesionaria, como á las demás, establecer un cable de retorno de la corriente eléctrica, que deberá ir conextado á la vía, con el fin de destruir los efectos llamados *desastres electrostáticos*.

27.ª Se autoriza á la susodicha Sociedad concesionaria de este tranvía para que establezca tres pequeños trozos de vía en las calles de Trajineros, Puerta y Ronda de Atocha y en la de Valencia, que la faltan para completar la doble vía en toda la línea.

28.ª La Sociedad concesionaria del tranvía á que esta autorización se refiere será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

29.ª Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión otorgada por Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Junio de 1881, y sometida además la presente á todas las reglas de carácter general que en lo sucesivo se dicten para los de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 20.373. D. Luis Morales y Sevil. Patente de invención por veinte años por un aparato motor, nuevo en su forma y fundamento, denominado volante motor magnético. Expedida en 7 de Junio de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 20.374. Sr. Pean (Julio). Patente de invención por veinte años por una lámpara en la que arde con regularidad el magnesio en forma de alambre ó de cinta. Expedida en 6 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.375. D. Raimund Trost. Patente de invención por diez años por una lámpara de gas acetileno. Expedida en 12 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.380. D. Servacins von Gerlach. Patente de invención por veinte años por un aparato consistente en un armario para guardar provisionalmente periódicos y otros objetos análogos. Expedida en 16 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.381. Sres. J. Prat é hijos. Patente de invención por cinco años por un procedimiento, según declara el interesado, para la fabricación de tejidos de todas clases, empleando el algodón especial que imita en brillo y tacto al schappe de seda. Expedida en 30 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.388. D. Carlos González y Pérez. Patente de invención por veinte años por una bomba hidráulica destinada á henchir de un gas cualquiera á gran presión toda clase de neumáticos, recipientes, acumuladores, etc., cuya bomba se denomina Inyectador hidráulico multi-atmosférico. Expedida en 6 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.389. Mr. Oscar Lafayette Cady. Patente de invención por veinte años por un nuevo broche para cerrar los vestidos de todas clases. Expedida en 6 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.390. Mr. Peter Henry Jacobus. Patente de invención por veinte años por una palanca para mover los vagones. Expedida en 8 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.391. Mr. Edgard Alden Humphrey. Patente de invención por veinte años por un regulador de mechas para quemadores de lámparas. Expedida en 8 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.393. D. François García. Patente de invención por veinte años por una válvula de seguridad para las llantas neumáticas, los motores de gas, las calderas, etc. Expedida en 8 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.396. Mr. John Sampson. Patente de invención por veinte años por mejoras en generadores de vapor. Expedida en 10 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.398. Mr. Paul Constant Amans. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en los fonógrafos. Expedida en 24 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 20.403. Mr. Bernhard Wisenmaier. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer impenetrable á los rayos X las cajas, sobres, estuches, carteras y recipientes de todas clases de cartón, cuero, papel, tejido, etc. Expedida en 13 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.404. Mr. Carl Erlinghagen. Patente de invención por veinte años por un tejido de palastro ondulado con gradas. Expedida en 13 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.405. Mr. Salomón Ganelin. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la descomposición de los minerales de plomo y de zinc plomífero. Expedida en 13 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.413. D. José Fortuny. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial, barniz para fijar los decorados con metales finos y falsos en paño ó impedir la oxidación de los falsos. Expedida en 8 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.414. Sres. Codina y Serra. Patente de invención por cinco años por mejoras en las máquinas para aprestar tejidos. Expedida en 17 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.415. Sres. Codina y Serra. Patente de invención por cinco años por una mejora en las máquinas para tundir tejidos. Expedida en 17 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.418. Mr. Michel Segalat. Patente de invención por diez años por un procedimiento (según declara el interesado) de construcción de sarcófagos para cementerios. Expedida en 7 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.419. Mr. James Herbert Bullard. Patente de invención por veinte años por mejoras en los frenos de las bicicletas y demás vehículos análogos. Expedida en 31 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.427. D. Luis Fernández. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cajas, bolsas, bomboneras, escarcelas y papeleras para dulces, con marcos revestidos de una pasta especial de gelatina. Expedida en 7 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.429. Jul Otto Zwarg. Patente de invención por veinte años por un micrófono con granalla de carbón. Expedida en 31 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.431. Mr. Johann Eduard Botz. Patente de invención por veinte años por una nueva cuchilla para podar las vides. Expedida en 1.º de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.437. Mr. Robert Nenss. Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para colocar las cabezas de vidrio ó cristal sobre los vástagos ó puas de los alfileres. Expedida en 1.º de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.439. D. Paulino Castells y Vidal y D. Ramón Mestre y Vidal. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la mezcla automática y graduable de aire con el gas acetileno. Expedida en 30 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.442. Mr. Reginald Page Wilson. Patente de invención por veinte años por un aparato electromagnético para regular máquinas de vapor, ruedas hidráulicas y otros aparatos análogos. Expedida en 8 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.443. Mr. Reginald Page Wilson. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos electromagnéticos, contadores é indicadores. Expedida en 8 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.446. Mr. Adolph Schroder. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fomentar el crecimiento y acelerar el proceso de maduración de plantas y partes de plantas. Expedida en 8 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
777	D. Jacinto San José López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
778	Luis Enguid Morrodán	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
779	Ginés Sanz Sanz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
780	Ramón Costa Peña	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
781	Federico Saball Plano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
782	Rafael Campos Verdú	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
783	José Sánchez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
784	José Micó Espigó	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
785	Santiago Ibañez Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
786	Indalecio Ortego Cebrián	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
787	Pablo Medrano Bartolomé	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
788	Pedro Romero Mansilla	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
789	Antonio Argente Ferrer	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
790	Rafael Rodríguez Trujillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
791	José Sánchez Montenegro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
792	Manuel Ruiz Quintana	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
793	Eduardo Lledó Ordóñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
794	Andrés Almarcegui Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
795	Evaristo Huertas Fraile	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
796	Antonio Hernández Villena	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
797	Julián Muro Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
798	Aniceto Conde Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
799	Félix Carretero López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
800	Cayo García del Puerto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
801	Lorenzo Fernández Montoya	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
802	José Lacort Broto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
803	Manuel Ceamanos Blasco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
804	Froilán Díez González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
805	José Díaz Ruiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
806	Antonio Canzales Bautista	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
807	Leonardo Oviedo Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
808	Antonio Horcajada Cuervo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
809	Pedro Aguilar Megía	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
810	José López Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
811	José Solaveilla Canda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
812	Fermín Aloras Escobar	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
813	Félix López Polanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
814	Alvaro Rubio Borrás	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
815	Francisco Vallejillo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
816	Pedro José García Rodrigo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
817	Pedro Villar Sixto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
818	Antonio Mur Grande	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
819	Emilio Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
820	Félix Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
821	Francisco Arranz Aberturas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
822	Gabriel Aguilera Ramírez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
823	Martín Calderón Osorio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
824	Rafael Ortiz Espejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
825	Federico Cano Yagüe	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
826	Juan Bautista Soler Gadea	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
827	Francisco Navarro Vera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
828	José María de Terán y Campo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
829	Jacinto de Miguel Muñoz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
830	José Mosquera Ramos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
831	Felipe Pellicer Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
832	Francisco Díaz Martínez Setién	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
833	Manuel Pineda Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
834	Martín Carralcazar Valenzuela	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
835	Luis Illescas Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
836	Francisco Fernández Irurita	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
837	Ángel Falcón Méndez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
838	Francisco Escudero González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
839	Jacinto Cabeira y Otero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
840	Pascual Sauris Encontra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
841	Raimundo Fúster Sirvent	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
842	Enrique Moreno López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
843	Francisco Navarro de Palencia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
844	Leopoldo Rey Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
845	Luis Pérez Vallejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
846	Eduardo Masi Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
847	Tristán Asensio Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
848	Salvador Rodríguez Acosta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
849	Domingo Moreno Olivares	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
850	Antonio Ortuño Ortega	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
851	Francisco Sánchez Cadalso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
852	Mario Pico Aranzo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
853	Leopoldo Elices Camín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
854	Luis Rodríguez Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
855	Felipe de Jesús Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
856	Juan Pitera Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
857	Plácido Sagrario López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
858	Faustino M. Jovere	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
859	Felipe Alfredo Jansarás Forniés	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
860	Salvador Medel Asensio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
861	José Benito Francisco Blanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
862	Rafael de la Rosa Robredo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
863	Ramón Santos Cruz de la Fuente	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
864	José Calahorra Bermúdez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
865	Joaquín Lozano Blázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
866	Victoriano Parral León	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
867	Rogelio José Lence Fraguas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
868	Ramón Santos Navia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
869	Antonio Hernández Díaz de Oñate	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
870	Enrique Sánchez Carcedo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
871	Antonio Moreno Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
872	Ercilio Esteban Adiego	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
873	Manuel Llagoña Estévez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.

(A) Véase la GACETA de ayer.

Número d. orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORIA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año	
874	D. Valentín Martín García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Examen Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
875	Enrique de los Ríos y Castillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
876	José González Saldaña	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
877	Fermín Estévez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
878	Ramón Salido Medina	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
879	Pedro Gumiel Velázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
880	Ricardo Vigil Godino	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
881	Manuel Mur Grande	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
882	Lope Camino Prieto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
883	Luciano Castro Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
884	Victoriano Coello Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
885	Manuel Sías Lacarrera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
886	Joaquín Fernández Cienfuegos-Caballero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
887	Jose Victorio Tejero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
888	Antonio María Rivas Aragón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
889	Francisco Ricardo Buendía	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
890	Marcos Villa Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
891	Diego Rodríguez Cruz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
892	Francisco Barroso Puerta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
893	Angel Casas Ibáñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
894	Demetrio Sánchez Santiago Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
895	Agustín Oliván	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
896	Francisco Blanco Ruiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
897	Mariano Mateos González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
898	Pedro Juan Bonet Serra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
899	Buenaventura José Luis	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
900	José Linares Villasebil	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
901	José Sánchez Hidalgo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
902	Enrique Martínez Grimaldo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
903	Simeón Bermejo Moreno	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
904	Bludoro Infestas Carnero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
905	Agapito de Cabo Santos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
906	Florentino Ojea de Cabo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
907	José Moar Porto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
908	Baldomero Campos Romero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
909	Juan José Arriaga Uriarte	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
910	Victor Palacios Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
911	Joaquín Talero Álvarez de Toledo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
912	José María Lacunza Vidaure	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
913	Francisco Ortiz López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
914	Dionisio Abelenda Pita	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
915	Lorenzo Fidel Toldos Abad	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
916	José Martínez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
917	Eladio González Arribas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
918	Antonio Aguerriábal Goldona	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
919	Francisco Antonio Acera Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
920	Fidel del Río González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
921	Manuel Espinosa López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
922	Inocencio Margallo Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
923	Jose Ceballos Abad	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
924	Crisanto Vázquez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
925	Diego Vega Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
926	Alberto Sánchez Pantoja	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
927	Modesto Bruelo Benito	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
928	José Medrano Bernal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
929	Dionisio Campos Cámara	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
930	Segismundo Ciudad Buitrago	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
931	José Gascón Estévez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
932	José Pardo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
933	Blas Pascual Ollabarren	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
934	Francisco Hurtado de Mendoza Iborra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
935	Rufino Marín Sáez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
936	Juan Hernández Capaldo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
937	José Carmona Cano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
938	Lisardo López Villaroel	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
939	Telesforo García Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
940	Francisco Quirós García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
941	Orencio Calderón Calderón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
942	Hilario Fernández López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
943	Hilario Valeiras Valeiras	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
944	Adriano López Carvajal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
945	Lupiciano Ortega Rubio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
946	Anselmo Sánchez Vecino	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
947	Julio Rivera Sanz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
948	Juan Flores Lacaba	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
949	Sebastián Bustamante Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
950	Constantino González Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
951	Luciano Álvarez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
952	Justo Martínez Daza	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
953	José Fajardo Mira	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
954	Francisco Torres	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
955	Evaristo Paraje Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
956	Antonio Tabona Herrera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
957	Ramón Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
958	Andrés Masdía Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
959	Gegorio Calvo Sáez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
960	Juan Antonio Díaz Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
961	Manuel Alais Alais	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
962	Julian Portillo Alamo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
963	Enrique Matesanz Alvaro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
964	Valentín Echevarría Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
965	Anselmo Mascuñana López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
966	Santos Benito González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
967	Pedro Fulgencio Subero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
968	Leandro Piña Bermejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
969	Emilio Dacal Cabo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
970	Cosme Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
971	Luis Hidalgo Hidalgo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
972	Manuel García Bernabé	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
973	Manuel Ballina Ballina	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
974	José Sánchez Sola	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
975	Constantino González Sarradelo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
976	Antonio López Mergaliza	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
977	Agustín Sierra Moraleda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
978	Manuel Márquez Gutiérrez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
979	Pedro Baeza Vidal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
980	José Huertas Luján	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
981	Gabriel Herráez Herráez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
982	Simplicio Cárdenas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
983	Waldo Velasco Rodas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
984	Diego Muñoz Cuchillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
985	José Trujillo Moyano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
986	Baltasar Ballesta Blesa	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
987	Antonio Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
988	Simeón Calvo Cacho	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
989	José Rodríguez Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
990	Joaquín Mora Gauzón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
991	Avelino Naveira Varela	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1896, 1897, 1898), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1896, 1897, 1898). Includes sub-sections for 'CLASE I' (Ceramics) and 'CLASE II' (Metals and Manufactures).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include Aceite de coco, palma y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35, Lino en ídem id., etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1898. Rows include Yajamo en rama y rastreado, Lino en ídem id., Yute, abaca, pita, etc., etc.

TOTAL DE LA CLASE

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

Main data table with columns for years 1896, 1897, 1898, 1898 and rows for various categories and totals.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
162	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	9.355	13.841	5.911	154.203	149.312	105.839	29.936	43.251	18.915	493.449	477.118	338.683
163	— Cerdas, crines y pelos en rama.	71.392	19.843	7.481	112.304	57.737	7.481	114.227	31.748	63.874	179.687	92.378	9.840
164	— lana sucia.	64.792	44.219	15.579	561.738	453.440	248.822	265.647	181.298	63.874	2.283.125	1.859.104	1.020.169
165	— lavada.	137.480	75.479	91.853	1.350.208	1.227.720	1.044.562	680.526	373.621	454.672	6.683.528	6.077.214	5.170.581
166	— peinada ó cardada en crudo.	6.967	14.030	4.26	77.883	80.270	87.03	38.388	77.165	22.693	428.356	441.485	482.918
167	— Estambre en bruto ó con aceite.	6.622	6.544	3.544	49.657	40.535	49.414	62.909	62.168	33.668	1.963	13	891
168	— limpio ó blanqueado.	32	395	1.818	1.412	1.635	3.302	2.552	4.345	19.998	496.041	385.082	469.434
169	— teñido.	58.069	56.558	19.595	125.483	116.408	40.048	226.469	221.387	97.983	489.725	454.811	36.322
170	Alfombras con ó sin mezcla.	15.994	15.154	2.942	42.666	41.079	14.556	57.149	54.329	11.790	156.977	145.999	186.447
171	Fieltros ídem id.	29	25	15	128	128	84	232	200	120	1.084	2.144	53.696
172	Mantas ídem id.	17.935	16.938	5.478	61.984	54.697	27.126	300.964	266.084	95.995	1.059.136	897.596	461.666
173	Paños de lana pura.	598	157	2	764	306	93	5.746	1.456	18	7.721	2.981	461.666
174	— con urdimbre de algodón.	4.594	4.757	764	13.041	9.782	3.624	78.832	77.312	12.472	215.364	158.460	59.048
175	Tejidos de punto.	24.928	35.371	10.329	165.241	161.259	101.990	417.072	569.740	165.544	2.702.224	2.606.088	1.633.584
176	Los demás de lana pura.	41.020	20.128	2.985	199.365	161.443	108.522	385.09	182.462	26.964	1.830.093	1.474.162	982.670
177	Dichos con urdimbre de algodón.	22.894	18.871	4.966	53.701	46.943	19.158	270.126	228.063	59.616	639.990	565.548	231.538
178	Astracanes, felpas y terciopelos.												
	TOTAL DE LA CLASE							2.935.734	2.374.669	1.084.292	17.653.995	15.658.168	11.139.057
181	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	6.440	10.690	6.851	79.925	82.456	63.407	257.600	427.600	274.040	2.941.976	3.298.240	2.536.380
182	— Seda cruda.	1.160	880	1.631	9.791	12.414	10.183	62.640	44.820	88.074	528.714	670.356	549.882
183	— torcida en crudo.	332	307	396	3.556	2.903	2.849	16.936	22.411	28.908	259.588	211.919	211.116
184	Borra de seda peinada.				309	118	52				5.871	2.242	988
185	— hilada sin torcer.	1.226	181	768	15.085	16.110	11.160	36.780	4.525	19.200	377.175	402.750	260.900
186	— torcida en crudo.	2.01	1.694	1.419	8.401	14.302	18.120	78.468	66.066	55.341	252.030	429.060	426.900
187	— dicha teñida.	4.929	3.718	1.393	19.645	23.339	17.446	78.468	66.066	55.341	766.155	910.221	680.394
188	Tejidos llanos ó cruzados.	419	119	35	40.662	36.372	24.344	381.710	374.039	134.613	4.321.743	3.835.862	2.401.498
189	Terciopelos y felpas de seda pura.	720	446	209	702	279	245	60.755	17.690	5.075	104.279	43.101	36.214
190	Tejidos de seda cruda y de borra.	568	381	357	5.919	4.137	3.53	37.440	23.218	10.868	324.549	316.398	184.275
191	Tules, encajes y puntillas de seda.	47	381	20	7.607	7.158	6.744	83.092	51.908	48.465	1.089.337	992.182	971.039
192	Tejidos de punto de seda.	5.412	5.573	3.234	11.629	11.000	9.623	3.384	9.435	1.995	62.908	80.146	44.902
193	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.	3.177	2.290	669	15.903	11.806	9.623	288.376	308.003	177.282	526.998	646.125	523.585
194	Tejidos de seda con mezcla de lana.	4.559	9.790	4.883	70.521	65.487	46.745	141.772	299.483	157.86	491.252	424.808	253.166
195	— dichos con mezcla de algodón.										2.150.558	2.004.914	1.457.594
	TOTAL DE LA CLASE				1.546.198	1.743.241	1.041.525	14.293.133	14.168.324	10.538.833	14.293.133	14.168.324	10.538.833
196	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	1.456.991	2.024.294	1.839.955	14.327.852	15.159.462	12.249.370	276.829	384.616	349.591	2.722.292	2.992.468	2.327.378
197	Pasta para fabricar papel.	106	34	1.639	1.639	1.736	751	132	42		2.047	2.169	938
198	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.	8.748	4.994	911	135.348	36.916	9.769	4.811	2.747	501	74.441	20.300	5.371
199	— dicho desde 36 á 50, ídem.	28.733	17.173	7.380	263.612	181.891	145.837	43.099	25.759	11.070	385.418	259.378	192.419
200	— dicho desde 51 en adelante, ídem.	14.46	9.766	4.227	67.915	105.017	67.915	35.115	24.903	9.511	321.047	267.793	166.379
201	— recortado, hecho á mano y rayado.	4.064	4.829	1.778	66.163	50.252	45.863	13.614	16.177	9.950	231.645	181.487	145.352
202	Libros é impresos en castellano.	7.339	8.118	6.988	85.583	68.553	50.860	14.678	16.236	13.976	171.166	137.158	101.720
203	— dichos en idioma extranjero.	9.883	11.986	4.830	62.822	87.327	56.490	148.245	179.775	72.450	942.330	1.228.894	805.711
204	Escampas, mapas y diseños.	12.514	4.266	1.585	56.991	58.254	45.593	13.863	13.536	4.755	170.833	174.763	136.779
205	Papel estampado sobre fondo natural.	2.669	2.185	7.6	144.915	139.328	136.889	18.771	6.399	1.179	214.372	208.999	248.730
206	— con fondo mate ó lustrado.	862	554	1.257	33.111	34.440	32.651	5.338	4.370	2.504	66.222	60.646	65.302
207	— dicho con oro, plata, etc.	45.463	34.835	16.987	15.069	17.781	14.494	4.31	2.770	1.180	75.345	88.905	72.470
208	— de estraza y para empaquetar.	2.213	5.767	2.459	480.243	576.736	358.978	34.097	26.126	12.740	360.181	429.353	281.976
209	— delgado para envolver frutas.	30.141	16.606	11.119	169.800	93.355	211.928	2.213	57	2.459	160.800	87.705	211.928
210	— no tarifado expresamente.				235.824	242.851	195.066	66.310	36.533	24.461	518.810	534.271	412.339
	TOTAL DE LA CLASE				681.425	740.046	512.327	6.426.949	6.674.289	5.174.792	6.426.949	6.674.289	5.174.792
214	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.	957	2.211	422	9.634	12.133	8.547	957.000	2.211.000	422.000	9.634.000	12.019.000	8.547.000
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.	38.765	57.365	27.384	252.923	258.070	183.846	2.325.900	3.728.725	1.773.460	15.675.380	16.774.550	11.949.980
216	— dicha cepillada ó machihembrada.	123	71	8	10.086	2.025	830	54.952	5.822	5.066	163.170	163.170	68.160
217	— fina para ebanistería.	166.521	96.495	16.604	796.316	767.410	965.717	54.952	31.843	7.746	592.784	243.344	325.286
218	— ídem aserrada en hojas.	11.271	8.070	933	107.513	108.970	69.250	8.453	6.456	79.24	87.175	87.175	55.390
219	Pipería armada ó sin armar.	122.950	133.615	20.048	967.338	922.447	834.608	43.033	36.265	29.257	338.568	322.755	292.105
220	Madera ordinaria labrada en objetos.	76.619	50.904	20.048	626.786	513.495	391.392	153.338	101.808	40.016	1.253.37	1.026.990	780.784
221	— fina ídem en id.	46.313	43.908	9.717	456.623	382.085	256.424	115.783	509.770	24.930	1.128.489	1.955.113	642.083
222	— dicha en objetos dorados.	7.242	14.692	3.134	80.464	90.80	59.117	40.33	82.275	17.550	410.598	508.533	331.024
227	— hues, crin vegetal, etc.	178.991	195.418	181.175	1.720.999	1.399.219	455.764	39.388	42.992	39.888	378.619	307.827	100.186
	TOTAL DE LA CLASE				3.748.154	6.356.956	2.353.329	31.284.804	32.408.457	23.092.017	31.284.804	32.408.457	23.092.017

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORADAS			
	En el mes de Septiembre de 1896	En el mes de Septiembre de 1897	En el mes de Septiembre de 1898	En los nueve primeros meses de 1898	En el mes de Septiembre de 1896	En el mes de Septiembre de 1897	En el mes de Septiembre de 1898	En los nueve primeros meses de 1898
NOMENCLATURA								
CLASE X.—Animales y sus despojos.								
229 Caballos castrados.....	32	62	320	423	320.000	62.000	320.000	423.000
230 Los demás y las Yeguas.....	614	782	939	4.720	454.360	578.680	694.860	3.482.800
231 Ganado mular.....	936	1.103	796	7.546	416.520	490.835	354.220	3.357.970
232 — asnal.....	3.788	3.281	3.434	20.363	227.280	146.800	208.040	1.221.780
233 Bueyes.....	278	377	377	5.377	55.600	146.800	75.400	843.000
234 Vacas.....	788	989	534	6.784	394.000	321.425	174.850	2.748.500
235 Recartos y ternera.....	183	174	82	2.214	18.300	17.400	8.200	259.500
236 Ganado de cerdo.....	1.443	1.402	2.431	19.016	144.300	140.200	243.100	1.828.300
237 — lanar y cabrio.....	29.352	31.129	46.764	248.891	406.935	470.460	701.610	5.072.610
238 Cueros y pieles sin curtir.....	679.769	653.484	235.958	6.453.974	1.427.515	1.372.316	495.512	11.004.162
239 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	12.381	8.723	4.943	91.926	260.084	186.183	103.803	1.424.114
240 Las demás pieles curtidas.....	12.320	10.905	3.882	113.006	184.800	163.590	58.230	2.138.500
241 Correas de cuero para maquinaria.....	833	2.598	588	17.280	9.133	28.78	6.468	194.885
242 Correas de cuero para arado.....	2.399.223	1.016.336	967.449	12.367.287	1.487.418	629.528	594.819	8.208.211
243 Grasas animales.....	3.320.201	472.331	1.624.208	10.601.725	730.444	103.913	357.328	2.432.378
244 Guano y abonos naturales.....	412.255	2.051.500	1.042.681	37.234.828	86.574	430.815	218.963	7.819.313
245 — dichos artificiales.....	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....								
263 Máquinas agrícolas.....	8.087	12.257	6.963	166.499	8.896	13.483	7.659	183.248
264 — motrices y las calderas de idem.....	254.238	572.861	338.764	4.237.472	305.522	67.437	406.522	5.085.365
265 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	34.626	42.999	34.595	564.761	51.839	64.498	51.892	847.142
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	11.980	7.982	6.377	112.060	105.210	27.937	22.319	382.210
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....	23.601	39.158	48.725	308.690	70.803	129.221	160.792	1.063.031
268 — de las demás clases y materias.....	760.764	972.775	886.646	10.450.823	1.141.146	1.459.162	1.329.969	15.676.333
269 Cinta para cardas.....	82	267	184	1.403	205	>	460	3.518
270 Placas giratorias para locomotoras, etc.....	>	>	>	264.587	>	133	>	12.000
271 Cochets y berlinas de cuatro asientos.....	>	1	>	2	>	4.000	>	8.000
272 Berlinas de dos asientos.....	>	>	>	3	>	>	>	8.400
273 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	1	>	14	666.432	1.250	>	1.250	23.790
274 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	49.525	3.056	45.493	1.297.636	53.487	2.139	49.132	113.411
275 Los demás vehículos para idem.....	139.358	227	35.717	7.622	84.732	295	25.001	908.345
276 Carruajes para tranvías.....	257	2.213	524	11.441	6.769	1.394	341	21.919
277 Carros de transporte y carretilas.....	10.744	1	1	6	1.482	1.802	400	18.307
278 Carros de transporte y carretilas.....	2	1	1	49.328	>	>	>	11.183
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	7.410	9.003	2.000	182.000	>	>	>	13.750
280 — dichas desde 51 á 300.....	>	>	>	>	>	>	>	>
281 — dichas desde 301.....	>	>	>	>	>	>	>	>
282 — de hierro y acero.....	>	6	1	21	>	6.385.500	1.250.500	15.226.679
283 — ídem para navegar á vela.....	>	>	>	30.453.358	>	>	>	380
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
285 Aves y caza menor.....	189.206	172.627	172.685	1.852.061	378.412	345.254	345.370	3.704.122
286 Carne en salmuera y tasajo.....	42.653	125	121.477	215.932	22.606	66	84.702	129.103
287 — y manteca de cerdo.....	132.900	323.047	121.477	1.295.002	146.190	355.351	711.617	1.424.500
288 — de las demás clases.....	258	451	212	4.160	245	428	1.445	3.950
289 Manteca de vacas.....	61.703	25.853	12.212	103.969	222.130	93.070	43.963	348.947
290 Bacalao y pez palo.....	2.935.981	1.931.804	1.450.542	26.510.975	1.755.588	1.159.082	370.349	15.906.583
291 Pescados frescos.....	120.520	747.694	284.205	3.501.519	38.566	151.902	90.945	1.202.560
292 — salpescados, ahumados, etc.....	80.088	6.790	17.962	157.270	44.048	3.734	204.033	86.497
293 Arroz sin cascara.....	25.020	5.133	>	53.661	6.755	1.539	65.973	16.097
TOTAL DE LA CLASE.....								
297 Trigo procedente de.....	2.788.635	>	>	2.962.091	529.840	>	>	702.898
{ Estados Unidos.....	341.139	24	815.482	5.525.319	64.816	5	195.715	458.740
{ Francia.....	12.042.150	>	>	100.186.408	2.288.008	1.076.395	>	1.326.076
{ Rumania.....	2.168.462	450.461	>	20.919.197	412.007	108.110	>	24.044.737
{ Rusia.....	17.340.386	4.935.468	815.482	129.593.015	3.294.671	1.184.510	>	17.458.951
{ Otros países.....	>	>	>	36.824.963	>	>	>	5.020.605
TOTAL DE LA CLASE.....								

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1898, comparados con los de igual periodo de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898). It lists various goods like minerals, metals, and manufactures with their respective quantities and values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

Table with columns for years (1896, 1897, 1898) and Pesetas values for various export categories. Includes sub-sections like CLASE VIII (Paper), CLASE IX (Wood), CLASE X (Animals), CLASE XI (Machinery), and CLASE XII (Foodstuffs).

Partida de la Tabla.

128 129 130 131 132 133 134

138 139 140 141 142 143 144 145

147 148 149 150 151 152 153 154 155

157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172

180

184 185 186 187 188 189

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Langostas y mariscos... A Francia... A otros países...
Sardina salada y prensada... A Francia... A otros países...
Los demás pescados curados...
Arroz...
Cebada...
Maiz...
Frijoles...
Las demás cereales...
Harina de trigo...
Garbanzos...
Las demás legumbres secas...
Ajos...
Cebollas...
Judías verdes...
Patatas...
Las demás hortalizas...
Almendra en cascara...
Aseitunas...
Avellanas... A Francia... A otros países...
Castañas...
Higos secos... A Francia... A otros países...
Nueces...
Pasas... A Francia... A otros países...
Las demás frutas secas...
Granadas...
Limones...
Naranjas... A Francia... A otros países...
Uvas...
Las demás frutas frescas...
Anís...
Azafraán...
Cominos...
Moliente molido y sin moler...

Table with columns: En el mes de Septiembre de (1896, 1897, 1898), En los nueve primeros meses de (1896, 1897, 1898), En los nueve primeros meses de (1896, 1897, 1898), En los nueve primeros meses de (1896, 1897, 1898). Values are in Pesetas.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de					
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898			
222 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	822.294 147.444 8.081	276.190 668.974 278	1.431.429 336.237 18.629	17.282.506 3.583.251 131.801	3.368.208 5.128.539 29.165	38.671.858 10.976.377 511.721	871.632 156.291 8.566	292.761 709.112 295	1.517.315 356.411 19.747	4.400.333 5.578.600 36.574	40.994.170 11.634.960 542.423	
223 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	977.819	945.442	1.786.295	20.997.558	8.525.912	50.159.956	1.036.489	1.002.168	1.893.473	22.257.409	53.171.553	
224 Aguardiente común... anísado... Espiritu de vino...	305 91 3	356 306 41	544 182 4	120.088 60.623 119.612	3.798 2.819 300	3.293 1.721 2.645	18.300 7.280 240	21.360 24.480 3.280	32.640 14.560 320	292.015 189.090 197.760	201.580 137.680 211.680	
225 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	290.604 14.450 15.101 72.522 26.488 701	319.143 12.466 17.032 17.815 39.131 12.116	310.245 8.149 240.673 15.481 27.883 470	4.366.008 99.890 186.077 300.486 350.007 25.734	2.328.235 119.724 186.974 320.660 351.038 53.838	3.762.743 145.706 274.252 316.624 340.582 613.426 10.340	5.812.080 229.000 274.252 374.704 1.450.440 529.760 14.020	7.021.146 274.252 374.704 391.910 860.882 266.552	6.825.390 179.278 316.624 340.582 613.426 10.340	87.320.160 1.937.800 3.721.540 6.009.720 7.000.140 514.680	82.780.346 3.205.532 5.294.806 4.024.086 8.496.334 391.666	
226 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	419.866	417.703	376.620	5.328.202	3.360.469	4.736.035	8.337.320	9.189.466	8.285.640	106.504.040	104.192.770	
227 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.093 3.024 1.891 134 1.686 45	1.622 3.246 1.304 » 873 7	5.390 6.246 2.040 » 4.926 »	22.212 36.746 12.072 676 10.387 220	23.096 35.292 9.772 304 9.984 314	29.206 21.514 8.281 98 8.270 497	131.160 363.360 226.920 16.080 202.320 5.400	194.640 388.320 156.480 » 104.760 840	646.800 749.520 244.800 600 591.120 »	2.665.420 4.404.680 1.448.600 80.070 1.246.580 27.400	3.504.720 2.581.680 993.720 11.780 992.400 59.640	
228 Algarrobas... Alpiste...	689	416	2.174	6.215	5.581	11.058	48.230	29.120	152.180	435.050	774.060	
229 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	89.234 735.105	202.105 1.088.092	369.026 1.725.270	1.091.901 5.305.370	1.287.514 6.947.714	2.114.286 6.893.783	133.851 1.102.658	303.157 1.633.488	553.539 2.587.905	1.637.850 7.958.054	3.171.429 10.340.676	
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	21.306 21.542 53.735 271.048	49.225 42.423 83.814 377.255	68.538 47.735 12.545 240.243	365.805 212.815 130.101 2.122.083	512.932 285.212 161.476 2.764.860	314.188 185.540 69.695 1.267.182	74.571 64.626 134.338 162.629	172.288 127.269 209.535 245.216	239.883 143.205 31.362 156.158	1.585.792 638.445 325.263 1.263.248	980.136 556.720 171.234 823.668	
TOTAL DE LA CLASE...	»	»	»	»	»	»	26.199.683	32.055.273	35.239.492	237.166.968	284.509.777	
CLASE XIII.— Varios.	1.402 16.105 » 16.393	6.165 8.583 » 30.799	11.114 5.980 » 7.014	10.444 181.957 » 94.053	28.768 93.632 700 132.197	46.251 43.104 » 88.164	21.030 161.050 » 81.965	92.475 85.830 » 153.995	166.710 59.800 » 35.070	190.660 1.819.570 » 470.265	424.820 936.320 » 660.985	793.765 431.040 » 440.820
TOTAL DE LA CLASE...	»	»	»	»	»	»	264.045	332.300	261.580	2.480.495	1.565.625	

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	484	388.807	71.206	414	371.704	57.499	332	254.627	44.841
	Extranjeros.....	300	259.745	186.511	281	259.311	186.769	256	219.828	166.252
De vela.....	Nacionales.....	107	7.377	7.146	83	6.639	5.183	99	4.564	2.160
	Extranjeros.....	45	7.195	8.011	63	10.191	8.593	38	8.761	8.138
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	190	162.619	»	144	107.420	»	124	119.614	»
	Extranjeros.....	320	294.952	»	328	340.622	»	352	365.163	»
De vela.....	Nacionales.....	190	4.801	»	137	4.857	»	167	2.832	»
	Extranjeros.....	19	6.319	»	62	16.255	»	21	8.162	»
TOTALES.....		1.655	1.131.815	272.874	1.512	1.116.999	258.044	1.389	983.596	161.691

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.277	3.677.704	541.890	4.249	3.734.443	569.350	3.542	2.917.932	471.172
	Extranjeros.....	2.911	2.214.635	1.651.958	2.520	2.090.784	1.600.175	2.444	2.415.963	1.258.409
De vela.....	Nacionales.....	951	73.335	59.838	799	66.631	53.796	758	57.777	47.589
	Extranjeros.....	664	143.254	158.311	508	109.103	111.642	442	99.507	96.633
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.226	1.149.483	»	1.207	1.145.139	»	1.125	1.074.267	»
	Extranjeros.....	3.495	3.151.577	»	3.316	3.337.887	»	3.529	3.420.667	»
De vela.....	Nacionales.....	1.727	49.608	»	1.096	30.610	»	751	18.534	»
	Extranjeros.....	441	99.469	»	404	113.991	»	325	85.900	»
TOTALES.....		15.692	10.559.065	2.411.997	14.099	10.628.588	2.334.963	12.916	10.090.587	1.573.803

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	541	565.693	113.881	490	479.086	136.411	449	425.845	127.480
	Extranjeros.....	698	616.753	718.124	677	603.252	745.505	639	589.719	563.007
De vela.....	Nacionales.....	136	6.697	4.367	119	8.756	5.259	143	8.623	5.619
	Extranjeros.....	45	13.374	7.957	51	14.900	19.152	42	11.235	15.974
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	85	52.006	»	70	48.051	»	63	34.228	»
	Extranjeros.....	43	62.668	»	21	39.079	»	20	36.568	»
De vela.....	Nacionales.....	33	1.394	»	29	1.523	»	59	2.436	»
	Extranjeros.....	23	8.030	»	15	4.267	»	10	3.560	»
TOTALES.....		1.604	1.326.615	844.329	1.472	1.198.917	906.327	1.425	1.111.214	712.080

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.423	4.207.133	947.597	4.275	4.180.788	1.151.475	3.962	3.616.673	1.134.567
	Extranjeros.....	6.006	5.457.845	6.280.615	5.666	5.182.561	6.342.761	5.920	6.005.706	6.195.243
De vela.....	Nacionales.....	1.066	71.065	52.594	966	66.827	41.779	966	51.161	39.610
	Extranjeros.....	731	162.688	185.066	607	154.875	168.958	486	96.585	114.730
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	623	415.529	»	532	320.858	»	388	241.888	»
	Extranjeros.....	296	348.053	»	294	425.617	»	244	332.879	»
De vela.....	Nacionales.....	248	15.986	»	244	17.674	»	288	12.847	»
	Extranjeros.....	295	75.924	»	211	67.557	»	171	46.430	»
TOTALES.....		13.688	10.754.223	7.465.872	12.795	10.416.757	7.704.973	12.425	10.454.169	7.484.150

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.984.631	8.448.974	3.814.349	27.271.841	24.094.698	10.116.706
— de exportación.....	15.133	27.072	21.083	51.699	88.503	58.820
Impuesto de carga.....	442.977	460.371	478.705	1.363.005	1.365.504	1.408.725
— de descarga.....	310.914	273.789	204.304	969.698	894.429	583.261
— de viajeros.....	25.473	23.161	26.682	70.628	74.128	58.803
Derechos menores.....	56.685	58.554	94.960	167.094	168.793	254.406
— de cuarentena y lazareto.....	9.260	8.042	16.969	58.633	29.278	17.788
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	56.468	26.870	26.690	117.383	85.806	85.116
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	493	116	»	612	1.519	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	8.667	»	7.584	169.261	19.400	7.583
Ingresos eventuales.....	»	36	14	»	568	46
TOTALES.....	10.910.701	9.326.985	4.691.340	30.239.854	26.822.626	12.591.344
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	30.999.999	30.999.999	30.050.751
Diferencia de más.....	577.368	»	»	»	»	»
— de menos.....	»	1.006.348	5.325.577	760.145	4.177.373	17.459.407

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	480	474	»	1.760	1.806	1.037
Azúcar.....	752	1.401	42	1.851	3.247	516
Bacalao.....	526.677	347.725	206.105	1.809.793	1.607.339	1.145.901
Cacao.....	191.468	137.363	166.495	782.065	719.409	534.674
Café.....	2.725	5.142	22.434	13.379	17.981	93.180
Harina de trigo.....	5.988	1.730	5.283	15.170	2.849	5.778
Petróleos.....	924.052	1.459.543	634.291	2.308.502	2.688.240	1.435.632
Trigo.....	1.820.741	518.224	2.405	5.407.340	2.656.223	8.507
Los demás cereales.....	704.108	217.693	1.182	2.090.000	1.542.526	1.182
TOTALES.....	4.176.991	2.689.295	1.038.237	12.429.860	9.259.620	3.226.407
Importe de la recaudación.....	10.910.701	9.326.985	4.691.340	30.239.854	26.822.626	12.591.344
Los demás artículos.....	6.733.710	6.637.690	3.653.103	17.809.994	17.583.006	9.364.937

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	139.118	117.081	58.039	232.443	249.837	222.937
Azúcar y glucosa id. id.....	891.931	503.515	37.555	2.487.691	1.852.904	121.649
Artículos coloniales.....	785.480	586.267	329.993	2.591.879	1.926.543	1.159.605
Transporte marítimo.....	»	37.477	29.586	»	101.784	83.010
Especial de tráfico.....	»	851.221	724.018	»	2.473.836	2.056.939
Recargos transitorios y de guerra.....	»	230.410	401.078	»	534.216	1.048.019
Impuesto de exportación.....	»	»	1.082.581	»	»	3.370.483
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.816.529</i>	<i>2.325.971</i>	<i>2.662.850</i>	<i>5.312.013</i>	<i>7.139.120</i>	<i>8.062.612</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>10.910.701</i>	<i>9.326.985</i>	<i>4.691.340</i>	<i>30.239.854</i>	<i>26.822.626</i>	<i>12.591.344</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.727.230	11.652.956	7.354.190	35.551.867	33.961.746	20.653.956

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1896, 1897 y 1898.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.390.838	6.247.907	2.957.142	51.121.218	54.413.304	42.768.300
II.....	1.936.441	2.104.826	952.638	18.192.221	19.025.701	12.742.168
III.....	4.116.830	4.080.435	4.073.251	44.660.026	45.022.763	38.572.390
IV.....	4.239.387	5.680.163	2.876.581	56.437.217	68.222.067	55.627.484
V.....	1.425.757	1.448.699	622.282	16.519.244	17.412.083	17.633.893
VI.....	2.935.734	2.374.669	1.084.292	17.653.995	15.658.168	11.139.057
VII.....	1.546.198	1.743.241	1.041.525	14.293.133	14.168.324	10.538.833
VIII.....	681.425	740.046	512.327	6.426.949	6.674.289	5.174.792
IX.....	3.748.154	6.354.956	2.353.329	31.284.804	32.408.457	23.092.017
X.....	6.368.588	5.336.058	4.617.251	51.166.202	50.899.493	41.432.986
XI.....	768.059	8.777.001	3.306.237	21.238.418	40.263.839	33.118.600
XII.....	13.984.609	7.611.152	4.617.792	113.290.494	117.770.472	63.198.671
XIII.....	516.581	496.565	245.857	4.652.799	4.245.495	2.757.482
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....		5.295	21.700	1.226.413	960.792	1.825.838
Plata en ídem íd.....	5.897.807	12.491.580	3.061.660	86.729.410	132.207.411	33.301.089
Las demás.....	5.736.795	2.185.186	1.966.492	26.417.543	15.756.879	19.274.554
TOTALES.....	60.293.203	67.680.409	34.310.356	561.310.116	635.109.537	412.198.154

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.111.120	10.674.489	9.961.220	85.348.225	96.629.201	97.056.498
II.....	6.900.177	6.684.340	5.104.289	68.787.571	74.657.714	78.204.146
III.....	1.791.256	2.380.294	2.318.660	16.035.366	18.100.020	16.515.608
IV.....	4.584.884	8.257.072	6.733.285	38.708.233	46.392.609	25.410.886
V.....	299.421	480.131	322.202	3.547.888	3.212.143	1.947.750
VI.....	2.389.021	1.571.289	1.197.539	15.501.138	14.027.141	17.329.081
VII.....	485.015	439.228	1.032.961	3.358.778	3.576.958	3.578.796
VIII.....	1.439.114	1.069.489	1.247.378	8.763.175	8.858.600	6.430.803
IX.....	3.090.573	3.949.790	4.334.693	29.334.954	32.695.346	34.768.875
X.....	5.804.600	5.817.440	8.134.667	45.093.079	46.621.661	46.981.666
XI.....	130.857	57.315	74.897	502.07	369.040	1.371.942
XII.....	26.199.683	32.055.273	35.229.492	237.166.968	221.052.576	284.509.777
XIII.....	264.045	332.300	261.580	2.480.495	2.023.525	1.565.625
Oro en pasta y moneda.....		1.766	468.430	57.660	1.033.520	2.096.690
Plata en ídem íd.....	11.190.256	11.038.650	1.572.650	96.605.344	146.698.660	13.172.810
TOTALES.....	74.683.022	84.944.760	77.993.943	651.290.981	715.948.714	630.940.953

NOTA.—Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1898 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	24.054.122	25.345.311	15.304.288	228.081.604	233.794.629	192.622.415
Artículos fabricados.....	16.356.665	22.226.441	11.304.916	131.982.195	150.376.233	121.250.141
Sustancias alimenticias.....	13.984.609	7.611.152	4.617.792	113.290.494	117.770.472	63.198.671
	54.395.396	55.182.904	31.226.996	473.354.293	501.941.334	377.071.227
Oro en pasta y moneda.....		5.925	21.700	1.226.413	960.792	1.825.838
Plata en ídem íd.....	5.897.807	12.491.580	3.061.660	86.729.410	132.207.411	33.301.089
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	60.293.203	67.680.409	34.310.356	561.310.116	635.109.537	412.198.154
Primeras materias.....	20.868.656	21.148.163	18.280.480	181.962.125	203.665.529	213.884.669
Artículos fabricados.....	16.424.427	20.565.014	22.442.891	135.498.884	143.498.429	117.277.007
Sustancias alimenticias.....	26.199.683	32.055.273	35.229.492	237.166.968	221.052.576	284.509.777
	63.492.766	73.768.450	75.952.863	554.627.977	568.216.534	615.671.453
Oro en pasta y moneda.....		137.660	468.430	57.660	1.033.520	2.096.690
Plata en ídem íd.....	11.190.256	11.038.650	1.572.650	96.605.344	146.698.660	13.172.810
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	74.683.022	84.944.760	77.993.943	651.290.981	715.948.714	630.940.953

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antonio Ferrer Roda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento en la causa seguida al soldado del mismo Manuel Arroyo Gómez, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Arroyo Gómez, soldado del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Mallorca, provincia de ídem, de estado soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos oscuros, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 623 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por la falta grave de primera deserción por orden del Sr. Coronel del regimiento bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Arroyo Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1898.—Antonio Ferrer. 5820—M

D. Antonio Ferrer Roda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida al soldado Celedonio Rejuán Gras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celedonio Rejuán Gras, soldado de este regimiento, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hijo de Ignacio y de Rosa, de veintidós años de edad, oficio operario, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento le sigo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Celedonio Rejuán Gras, y en caso de ser habido lo remitan á ésta en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1898.—Antonio Ferrer. 5821—M

D. Eugenio García Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 25.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Serra Castella, desembarcado en Santander, procedente del Ejército de Cuba, el día 15 de Agosto de 1897, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á mi disposición en el cuartel del Buen Suceso de esta localidad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido, en calidad de preso lo remitan al cuartel del Buen Suceso de esta ciudad.

Barcelona 11 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio García Ferrer. 5830—M

D. Calixto Martel Pabán, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Beltrán Solá, recluta de esta zona y reemplazo de 1897, hijo de Bautista Beltrán y de Vicenta Solá, natural y vecino de la ex villa de Gracia, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio escultor, cuyas señas personales son: estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de esta zona, cuartel de Roger de Lauria, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra el mismo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 1.º de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en el plazo citado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese

habido lo remitan á las prisiones militares de esta plaza en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1898.—Calixto Martel. 5822—M

D. Miguel de San Bonifacio, Capitán graduado, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado voluntario del distrito de Cuba y destinado á este regimiento á continuar sus servicios, Juan Vila Prats, por no haberse incorporado á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Juan Vila Prats, hijo de Juan y de María, natural de la villa de Arveca, provincia y Juzgado de primera instancia de Lérida, de cuarenta años de edad, de estado soltero, habiendo pasado á fijar su residencia cuando desembarcó á la ciudad de Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 712 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida, respectivamente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de este regimiento, establecidas en la calle de Sicilia, número 28, tercer piso, primera puerta (cuarteles nuevos de Barcelona), con el fin de que sean oídos sus descargos, para responder á las resultas del expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vila Prats, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 13 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Miguel de San Bonifacio. 5827—M

D. Francisco Rodríguez García, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número 25, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado del mismo, Antonio Leuba Bartoli, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Antonio Leuba Bartoli, natural de Odina, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de María, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en esta capital (Barcelona) y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta capital (Barcelona), y á mi disposición.

Barcelona 13 de Septiembre de 1898.—Francisco Rodríguez. 5828—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Serra Morell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Serra Morell, natural de Girona, vecindado en Sans, provincia de Barcelona, hijo de Juan y Luisa, soltero, de oficio yesero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 760 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 13 de Septiembre de 1898.—Juan Hernández. 5829—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Aristides Danujans Pujol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aristides Danujans Pujol, natural de Barcelona, vecindado en San Felú de Llobregat, provincia de Barcelona, hijo de Eugenio Demetrio y de Catalina, de veinte años de edad, soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 704 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Septiembre de 1898.—Antonio Tur.

5818—M

D. Calixto Martel Pabán, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Prós Movell, recluta de esta zona y reemplazo de 1897, hijo de José y de Rosalía, natural y vecino del barrio de San Gervasio, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son: estatura un metro 609 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de esta zona, cuartel de Roger de Lauria, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra el mismo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 1.º de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en el plazo citado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1898.—Calixto Martel. 5802—M

D. Juan Ortiz Rivero, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Isidro Llonet Rosas, por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Llonet Rosas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Barcelona 16 de Septiembre de 1898.—Juan Ortiz.

5803—M

D. Antonio Tur Salar, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Juan Lafont Salvador.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Lafont Salvador, natural de Cuevas, provincia de Castellón de la Plana, vecindado en Terig, Juzgado de primera instancia de Albocácer, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Blas y de Tomasa, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas claras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana*, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Septiembre de 1898.—Antonio Tur.

5805—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Pedro Valls Marqués.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Valls Marqués, natural y vecino de Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, hijo de Pedro y de Bárbara, soltero, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibi-

miento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Septiembre de 1898.—Antonio Tur.
5806—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Salvador Barrachina Trilles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Barrachina Trilles, natural de Villafamés, provincia de Castellón, vecindado en El Arco, provincia de Castellón, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, tiene una cicatriz en la frente, y de estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Septiembre de 1898.—Antonio Tur.
5808—M

D. Juan Ros y Batlle, primer Teniente del primer batallón Artillería de plaza, Juez instructor nombrado para formar expediente contra el artillero ro segundo del citado Cuerpo, Auxilio Mallan Denlofeu, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al artillero citado Auxilio Mallan Denlofeu, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio electricista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno producción regular, señas particulares tiene la cara picada de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Auxilio Mallan Denlofeu, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1898.—Juan Ros.
5804—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón núm. 21, y Juez instructor en el expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al soldado del mismo regimiento Juan Viadín Maya.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al nombrado Juan Viadín Maya, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resulten en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Francisco Vila.
5807—M

FIGUERAS

D. Gregorio Póveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Agustín Taceré López, hijo de Pascual y de Bernardina, natural de Pina, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 638 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Gerona.

Figueras 12 de Septiembre de 1898.—Gregorio Póveda.
5819—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo de alhajas á Antonio Espi Verdú, vecino de esta ciudad, en la calle de la Princesa, núm. 4, consistente en

Diez relojes plata, cilindro.
Trece ídem acero, íd.
Cuatro ídem, áncora.
Tres ídem, cilindro.
Treinta y seis ajustadores rellenos.
Siete ídem bajo piedras.
Tres sortijas perlas.
Cinco ídem diamantes.
Cincuenta y siete ídem de oro de ley, con piedra.
Siete ídem con piedra.
Tres pares rosetas perlas.
Tres ídem íd. ónix.
Cuatro ídem dormilonas.
Cinco ídem abridores.
Dos ídem criollas.
Un ídem redondas.
Dos ídem criollas.
Dos candados.
Nueve pares rosetas, niña.
Un par pendientes bola.
Una sortija, niña.
Un par rosetas diamantes.
Veinticuatro candados.
Siete rezas y portamosquetones.
Dos cruces.
Dos ídem oro bajo.
Dos dijes.
Dos medallones.
Dos medallas.
Una cadena collar.
Seis mosquetones.
Once botones.
Seis medallas oro bajo.
Seis pares rosetas luto.
Tres ídem pendientes, grano raim filigrana.
Veintidós pares morcillas esmalte bajo.
Cuatro ídem pendientes coral, niña.
Dos ídem íd.
Cinco sortijas diamantes.
Dos ídem piedra.
Cinco ídem diamantes.
Una ídem con brillante.
Dos ídem con perlas.
Un ajustador relleno.
Una sortija diamante.
Cuatro ídem con piedras.
Tres ídem á la inglesa.
Diez y siete pares criollas, plata dorada.
Veinte ídem rosetas ídem íd.
Ocho ídem aretes ídem íd.
Tres ídem pendientes.
Cuatro docenas escudos Santa Faz.
Ocho ídem medallas plata dorada.
Tres cruces ídem íd.
Cuatro sortijas ídem íd.
Una docena grupos Tres Virtudes.
Dos portamonedas dijes.
Seis sortijas plata dorada.
Siete collares ídem íd.
Siete pares botones ídem íd.
Cinco ídem dormilonas ídem íd.
Tres ídem similaro tresillo ídem íd.
Dos ídem íd.
Cuatro ídem rosetas ídem íd.
Siete ídem medallas.
Dos bolsillos.
Un imperdible.
Un candado.
Una sortija.
Veintidós alfileres corbata.
Treinta y cinco pares rosetas con piedras.
Dos medios aderezos diamante.
Cuatro imperdibles con ídem.
Dos botonaduras ídem.
Dos ídem.
Siete pulseras, niña.
Un imperdible chinesco.
Un medio aderezo.
Dos pares rosetas, niña.
Un alfiler corbata.
Un rosario nacar.
Un ídem granate.
Cuatro collares cadena dorada.
Dos cadenas reloj, señora.
Cinco metros 90 milímetros cadena.
Dos bolsillos plata.
Cuatro docenas promesas plata.
Un rosario nacar.
Veinticuatro pares rosetas.
Una botonadura oro y perla.
Treinta y un pares rosetas, niña.
Veintiocho ídem íd. perla.
Doce pulseras plata.
Once docenas dedales plata.
Siete rollitos para niño ídem.
Diez metros cadeneta ídem.
Cuatro rosarios.
Dos pulseras plata y oro bajo.
Dos horquillas ídem doradas.
Dos colgantes.
Un reloj R., acero.
Dos pulseras plata.
Dos cadenas, señora.
Una ídem llaveta de oro.
Una medalla del Pilar.

Cuatro docenas aretes luto.
Dos ídem collares.
Una sortija diamante rosa.
Una ídem íd.
Una ídem trencillos brillantes.
Una pulsera, niña, oro bajo.
Dos pares rosetas diamante.
Un ídem íd. perlas.
Cuarenta y nueve horquillas.
Un dije, forma barco, oro.
Dos docenas dedales plata.
Un par aretes brillantes americanos.
Dos ídem íd. falsos.
Un ídem íd., todo oro.
Seis sortijas piedra extra.
Una ídem tres diamantes.

En dicho sumario se ha acordado expedir el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda en busca de dichas alhajas y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 24 de Octubre de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Primitivo Pérez. J—6936

ARCOS DE LA FRONTERA

En la causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra José Flores y Flores por hurto de arma de fuego y lesiones, el Sr. Juez, D. Enrique Rodríguez Lacín, ha mandado por providencia de este día sean citados Miguel Medrano Cabello y María Flores Cortés, el primero de oficio bailarín, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Cuarta de Belén, núm. 5, á objeto de recibirles declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma, expido la presente y otras de igual tenor en Arcos á 22 de Octubre de 1898.—El actuario, Licenciado S. Ramón Gil. J—6937

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de un reloj de oro y una cadena, Juan Roldán Sena, alias Pelos Tiesos, natural y vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo y conducción á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Octubre de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado José Almendro. J—6938

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Alfonso Almeida José, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Marsella (Francia), de quince á diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Canteras, núm. 40, piso primero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Joaquín Vilallonga, Secretario. J—6939

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Juan Solana Perramón, se cita á Carlos Perramón y Mona y á Trinidad Solana Perramón, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirles declaración en méritos de la referida causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., José Fernández. J—6957

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Hernández Blanco, de cincuenta y un años de edad, hijo de Francisco y de María, de estado casado, natural de Aldeadávila, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de hierros; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del citado procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Octubre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Por Enciso, ante mí, Antonio Sancho. J—6940

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carballo y Telesforo Valcárcel, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra ellos y otro se instruye sobre homicidio de Juan Frusta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Octubre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho.

Señas personales de Francisco Carballo.

De unos cuarenta años de edad, de estatura regular, moreno, usa bigote castaño bastante espeso, que viste americana.

Señas de Telesforo Valcárcel.

Es de veintidós años de edad próximamente, usa bigote naciente, sin pelo de barba, y es de estatura regular más bien bajo, más delgado que grueso, rubio, con pelo castaño, viste una blusa á cuadros y pantalón claro. J—6923

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cuatro caballerías, propias de Pedro Almiron, y las cuales fueron sus traídas la noche del 23 del actual del cortijo Valhondo, término de Cañete las Torres, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores del robo de las mismas.

Dada en Bujalance á 25 de Octubre de 1898.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, algo más de lo marca, hierro en la tabla del cuello, C.

Otro ídem negro, ocho años, marca escasa, hierro en la cadera derecha figurando un corazón.

Otro ídem pelo pardo, cerrado, con la marca y sin hierro.

Una mula pelo negro, colina, cerrada, menos de la marca y sin hierro. J—6758

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por hurto á Joaquín Calderón y Torrija, sargento de Infantería que reside en Madrid, se ha mandado citar á dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar de derecho.

Cádiz 19 de Octubre de 1898.—El Escribano, Francisco Camacho, Secretario. J—6941

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente mi segundo edicto, cito y llamo á Doña Luisa Cases Guido y Blanes, D. Manuel García Herrera, sus herederos ó causa habientes, y á todas las personas que, como dueños, censuistas, hipotecarios ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre el solar en esta capital, calle de la Merced, núm. 9 antiguo y 8 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal á hacerlo saber, si lo es imán procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicho solar, en concepto de ruinoso, por el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 21 de Octubre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Adolfo Soria. 561—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Iglesias, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 25 de Octubre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas.

Es vecino de esta ciudad y se dedica á la venta de huevos. J—6959

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, sus traídas una de ellas en el mes de Agosto último y la otra el 17 del pasado Septiembre, del sitio que en este término nombran Cañada de Checa, á José Rodríguez Márquez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 21 de Octubre de 1898.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, más de marca, de seis años y herrado con una M.

Otro mulo rojo oscuro, más de marca, con un lunar blanco en la caña de la mano izquierda y sin hierro. J—6942

CASPE

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este cuarto edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 22 de Julio último, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Joaquín Jiménez Marquina, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 22 de Octubre de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—6924

CASTUERA

D. Manuel Algora y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran dar razón del robo de 17 duros en calderilla, verificado en la noche del 13 de Septiembre último en la casa Administración de Consumos de la villa de Cabeza del Buey, sita en la calle del Silencio, núm. 1, de dicha villa, y á las personas que lo hubieran llevado á cabo, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado, las primeras á rendir la oportuna declaración y las segundas con el metálico robado; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicho metálico, capturando á las personas en cuyo poder se encontrare y poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo en virtud del robo referido.

Dada en Castuera á 25 de Octubre de 1898.—Manuel Algora y González.—Por su mandado, José Lafuente J—6943

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez T. boada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, jornalero, y vecino de la parroquia de Santa María de Carballeto, de cuyo domicilio ha desaparecido, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones á Jesús Arce; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, haciéndose al efecto constar que sus señas personales son las siguientes: estatura corta, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color del rostro blanco y bueno, no tiene bigote ni barba, carece de señas particulares visibles; viste traje entero de tela de cutí, calza zuecos de madera y usa un sombrero de esparto blanco.

Dada en Chantada á 21 de Octubre de 1898.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—6925

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los tres individuos que se expresarán á continuación, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado, con objeto de emplazarlos para ante esta Audiencia provincial, en el sumario que se les sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces al viajar sin billete; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en busca de dichos individuos, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 19 de Octubre de 1898.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

Señas de los citados.

Juan Nieto Naranjo, natural y vecino de Morón de la Frontera, en esta provincia, calle Perulejo, núm. 37, soltero, jornalero, bautizado en San Miguel, hijo de Juan y Carmen, de diez y seis años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y sin ninguna especial.

Juan Navarro Buzón, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino de Jerez de la Frontera, en calle Sánchez Vizcaíno, núm. 43, soltero, tonelero, hijo de Antonio y Mercedes, de diez y seis años, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz grande, boca lo mismo, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y sin alguna especial.

José Fernández García, natural de Espera, partido de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, y vecino de Sevilla, calle Rodrigo de Triana, núm. 61, soltero, alfarero, hijo de Rafael y Camila, de diez y ocho años, estatura buena, ojos y pelo negros, color moreno, nariz grande, boca regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y sin alguna especial.

Los tres son aficionados al toreo y suelen ir por los pueblos para torear en las novilladas. J—6926

ESTEPONA

D. Antonio Vallejo Sánchez, Juez interino accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la

presente en la GACETA DE MADRID, á la procesada Salvadora Ocaña Ruiz, hija de José y Antonia, de treinta y cinco años de edad, natural y vecina de Casares, soltera, sin profesión ni instrucción, para que se persone en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se le sigue por robo, y á fin de que pueda tener lugar el juicio oral de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida, la pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 15 de Octubre de 1898.—Antonio Vallejo.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—6960

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Sampedro Rodríguez, conocido por Verdugo, de esta vecindad, hijo de otro y de Josefa, casado, del campo, de veinticinco años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso X II (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión del referido Miguel Sampedro, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Octubre de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—6927

HUELMA

D. Miguel Sanjuán de Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza al joven llamado Adolfo, de unos catorce años de edad, hijo de una mujer llamada Dulce Nombre, que ha tenido una cantina en el sitio Arroyo Salado, línea férrea de Lináres á Almería, y término de Cabras del Santo Cristo, de este partido judicial, para que en término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones á Elena Rodríguez Wandosel, hecho ocurrido en referido sitio el día 11 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelma á 20 de Octubre de 1898.—Miguel Sanjuán.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López L. de Guevara. J—6944

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Noguero Somper, natural de Pertusa, vecino de Ayerbe, soltero, obrero, de veintinueve años de edad, y según noticias adquiridas embarcó para Filipinas, donde al parecer se encuentra, para que comparezca en este Juzgado, á cuyo sujeto se le procesó en el mismo el año 1896 por el delito de lesiones.

Dada en Huesca á 22 de Octubre de 1898.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—6928

LA UNIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de ejecución de sentencia nacido de causa que se siguió en este Juzgado contra María del Carmen Pallarés Navarro, por lesiones á Soledad Muro Campoy, se cita á esta última, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante expresado Juzgado, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria como perjudicada.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en La Unión á 24 de Octubre de 1898.—V. B. F. S. Omo.—Francisco Povo. J 6961

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Ponce de León, residente ó vecino de Sevilla, casado, zapatero, escribiente y agente de quintas, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa sobre falsedad contra Pedro Carriqui Gea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 22 de Octubre de 1898.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6962

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Peydró, cuyo segundo apellido, filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, bigote muy retorcido y viste elegantemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—6963

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Agustín González, que ha vivido en la calle del Duque de Alba, núm. 2, tienda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—6964

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Suárez, de treinta á treinta y tantos años de edad, que ha habitado en la calle de Lope de Vega, núm. 32, piso bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son; de estatura alta, moreno, con la barba y el bigote afeitados, y viste con elegancia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes. J—6965

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña Julia de la Parra contra los herederos y causahabientes de D. Ernesto Daza, sobre pago de pesetas, y mediante ignorarse el nombre y domicilio de los demandados, se les emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario de Avisos y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en el juicio dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 562—P

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María García, natural de León, de unos veintitrés á veinticinco años de edad, sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en sumario que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, ojos grandes, y al parecer se encuentra embarazada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—6966

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 20 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente que se sigue de oficio sobre prevención de abintestado de D. Melitón de Ancos y Diaz, natural de Madrid, hijo de D. Sturnino y de Doña Damiana, ya difuntos, de sesenta años de edad, viudo, y de esta vecindad, domiciliado en la calle del Prado, núm. 17, y que falleció en el Hospital Provincial de esta villa el día 19 de Agosto último, se anuncia por el presente edicto la muerte intestada de dicho señor mediante la ineficacia de su testamento por renuncia de heredero fideicomisario en él nombrado Don Eduardo Roldán y Parejo, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que se ha dado aviso personalmente de dicha muerte intestada á los hermanos del causante D. Mariano y Doña Julia de Ancos y Diaz y á los sobrinos del mismo D. Enrique García de Ancos, hijo de su otra hermana llamada Doña María, y Doña Asunción y Doña Concepción Borge de Ancos, hijas de Doña Adelaida, igualmente hermana del finado, únicos cuyos domicilios son conocidos.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamente. 563—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Juan Hidalgo Montero, se cita al sujeto ó sujetos que en la noche del 15 del actual, en el paseo de Areneros, causara al Juan Hidalgo Montero las lesiones que sufre, así como á cuantas personas presenciaron la ocurrencia, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Octubre de 1898.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6967

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por lesiones de Doña Engracia Louhan, se cita al sujeto que, montado en un caballo que llevaba un serón, atropelló á dicha señora la noche del 17 del corriente en la calle de San Bernardo, y á las personas que presenciaron el hecho, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de presten la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6965

VALENCIA—SERRANOS

D. Gabriel Bonsola y Beltrán, Juez municipal, regente el de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Bañuls Fuster, alias Nano el Llanteoner, de cuarenta años, que residía en esta ciudad, calle de Murillo, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á las resultas de causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado procesado, á quien pondrán en su caso á mi disposición en la cárcel de San Gregorio de esta capital.

Vaencia 22 de Octubre de 1898.—Gabriel Bonsola.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—6918

VICH

D. José Sala Molas, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción de Vich y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Agustín Solé, alias Forné, conocido también por Pedro Montoro, panadero, de unos veinte años de edad, residente últimamente en Barcelona, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, sin barba, viste blusa azul, gorra y alpargatas, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa á D. Antonio Arnó y otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Agustín Solé.

Dada en Vich á 21 de Octubre de 1898.—José Sala Molas.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—6919

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 2.175 y 2.288, constituidos en esta dependencia en 9 de Abril y 4 de Agosto de 1896 á nombre de Don José González Gutiérrez, consistentes en 4.000 y 3.500 pesetas nominales en 8 y 7 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 1.210.897 á 904 el primero, y números 187.668 y 69 y 224.982 á 86 el segundo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Octubre de 1898.—V.º B.º=P. el Director, M. Pérez.—P. el Secretario, Jaime S. Gurie. X—700

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1898

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMOMETRO Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind measurements.

Estadística de las precipitaciones recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Ciudad, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Precipitaciones. Lists data for various cities like Sevilla, Córdoba, Granada, etc.

Ayer llovió en Barcelona, San Sebastián y Santander.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda, Tercera, En rústica) and Precio (20, 12, 8, 5).

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de los fieles difuntos. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—7.ª de abono. Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—33.ª de abono.—2.ª serie.—Turno impar.—El juramento. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El baile de Luis Alonso.—El ángel caído.—La magia negra (reformada). TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cascara amarga.—El novio de Doña Inés.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El novio de Doña Inés.—Los dominós blancos (tres actos). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.—El primer resero.—La chavala.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Survet, 43. Teléfono núm. 651